

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra solicitud por resolver. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 5 de julio de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Seis de Julio de Dos Mil Veintidós

Mediante providencia de fecha 24 de marzo del presente año, el Despacho requirió al Dr. JORGE HERNANDO SUAREZ CARDENAS, apoderado judicial de la señora MARISOL REYES GONZALEZ, parte demandante, para que informara si la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada el día 22 de febrero del presente año, incluye las cuotas alimentarias y de vestuario del periodo comprendido desde noviembre de 2019 a febrero de 2022.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la última liquidación actualizada data del mes de octubre de 2019 y la solicitud de terminación únicamente cubre la obligación que se cobraba.

Es así que hasta el pasado 5 de julio, el abogado demandante reitera la solicitud de terminación presentada el día 22 de febrero último, sin que diera cumplimiento al requerimiento antes mencionado.

Por lo tanto, tal como se le advirtió en providencia de fecha 24 de marzo, se procederá a terminar el proceso por pago total de la obligación con base a la liquidación modificada mediante auto del 6 de noviembre de 2019, dejando constancia de ello en el expediente.

En consecuencia, se aceptará la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS por pago total, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado mediante apoderado judicial por la señora MARISOL REYES GONZALEZ, quien actúa en representación de su hijo JUAN SEBASTIAN MORA REYES, y en contra del señor JOSE WILLINTON MORA NUÑEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, por lo anotado.

SEGUNDO: SE DEJA CONSTANCIA que el señor JOSE WILLINTON MORA NUÑEZ se encuentra a paz y salvo de las cuotas alimentarias y gastos de vestuario adeudadas hasta octubre del año 2019, inclusive, en cumplimiento del Acta de Audiencia de 5 de mayo de 2014 elevada ante la Comisaría de Familia de Nobsa, Boyacá.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto mediante auto de fecha 18 de enero de 2019. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: ARCHIVAR, el proceso una vez ejecutoriado este proveído, previa desanotación en el sistema Siglo XXI y en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6972d5f20f4148216ae017cbfcc2e080273a2a1df0654d95a5fd4b25e6f94798

Documento generado en 06/07/2022 04:20:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**